



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01063.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

TV:

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó un pedido del que no recibió la confirmación de la compra ([REDACTED]) con fecha 25 de noviembre, por un importe de 192,53 €. Según alega el particular, habiendo transcurrido la fecha prevista de la entrega, contactó con la reclamada en numerosas ocasiones en cambio, a fecha de interposición de la reclamación no ha recibido una solución satisfactoria. No conforme, solicita la entrega inmediata del pedido o, en su defecto, una aportación económica por un importe de 600 € y una compensación por valor de 120€.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito através de Confianza Online.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y a través de confianza Online y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "que me entreguen el producto que compré ([REDACTED]) ([REDACTED]), ([REDACTED]) - Numero de artículo ([REDACTED]) así como una compensación económica por los problemas causados de 120,00 €. En caso de que no tengan stock sobre el producto mencionado, aceptaría la solución con una aportación económica de 600,00 € por parte del establecimiento.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación por escrito a través de confianza Online y manifiesta que se ha ofrecido la siguiente alternativa: [REDACTED]

[REDACTED], al mismo precio de su pedido inicial 192 Euros.

En su escrito de 10 de julio de 2023 refiere y se ofrece un modelo distinto al que se ofreció desde confianza online: "Comunicarles que, tras revisar el caso con el departamento correspondiente nos informan que en fecha 20 de marzo de 2023, se efectuó el abono en el mismo método de pago, y a fin de dar solución a la reclamación del cliente desde [REDACTED], le ofrecemos la

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 v 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

siguiente alternativa: [REDACTED] - [REDACTED]
[REDACTED] (ref. [REDACTED]), al mismo precio de su pedido inicial 192 €.
Quedamos a la espera de la confirmación del cliente, para poder enviar el código de descuento”.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y en la última comunicación con el reclamante, refiere no interesarle la propuesta de la mercantil, al haber adquirido ya un televisor. Por ello, de las solicitudes del reclamante, quedaría por resolver la que refiere una compensación económica por los problemas causados de 120,00€, pero dicha compensación económica, si bien está cuantificada, no documentada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se DESESTIMAN las pretensiones del reclamante no estando documentadas, ni se ha acreditado perjuicio económico alguno, máxime cuando dicha pretensión no son materia de arbitraje de consumo, sino de la jurisdicción civil.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 25 de septiembre de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL